

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-41-05-001-2023-00036-01.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: YIMMI JAVIER GONZALEZ CARRANZA
(C.C No 1.065.593.141)
DEMANDADOS: CARLOS JAVIER QUINTERO PALLARES
(C.C No 18.973.067)

Valledupar, 31 de marzo de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 29 de marzo de 2023, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-41-05-001-2023-00036-01.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: YIMMI JAVIER GONZALEZ CARRANZA
(C.C No 1.065.593.141)
DEMANDADOS: CARLOS JAVIER QUINTERO PALLARES
(C.C No 18.973.067)

Valledupar, 20 de noviembre de 202

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **YIMMI JAVIER GONZALEZ CARRANZA**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, mediante auto del 31 de enero de 2023, declaró la falta de competencia por el factor cuantía y ordenó remitir la demanda a los juzgados laborales del circuito de Valledupar, la cual correspondió a este juzgado; por lo tanto, se procede a verificar si se asume su conocimiento.

El artículo 12 del C.P.T.S.S. establece la competencia por razón de la cuantía y señala: “Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.”.

De conformidad con lo anterior, y atendiendo la cuantía de las pretensiones al momento de presentación de la demanda, se tiene que, no cabe duda que este juzgado es competente para conocer de la presente demanda y, en consecuencia, se examinará si debe admitirse conforme los artículos 25, 25^a y 26 C.P.T.S.S. ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda se observa que, esta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

RADICADO: 20001-41-05-001-2023-00036-01.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: YIMMI JAVIER GONZALEZ CARRANZA
(C.C No 1.065.593.141)
DEMANDADOS: CARLOS JAVIER QUINTERO PALLARES
(C.C No 18.973.067)

SEGUNDO: Admitir la demanda promovida por **YIMMI JAVIER GONZALEZ CARRANZA**, contra **CARLOS JAVIER QUINTERO PALLARES** désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a **CARLOS JAVIER QUINTERO PALLARES**, envíesele copia de la demanda, y sus anexos para que contestes dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder. **ADVIERTASELE A LA PARTE DEMANDADA, QUE DEBERÁ ALLEGAR LAS PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA, QUE SE ENCUENTRAN EN SU PODER.**

Es importante aclararle al demandante, que si la notificación la realiza siguiendo los parámetros del C.G.P., debe seguir de manera estricta los pasos consagrados en dicha codificación, esto es, **primero enviando citatorio a la dirección física de las demandadas**, conforme lo indica el artículo 291 del C.G.P., **y luego de no lograrse la comparecencia de las partes al proceso, la notificación por aviso**, como lo dispone el artículo 29 del CPTSS.

Ahora, si las va a realizar de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el demandante debe allegar a este despacho la constancia de notificación realizada al demandado, donde se evidencie **CONSTANCIA/ACUSE DE RECIBIDO DEL MENSAJE ENVIADO AL CORREO ELECTRÓNICO DEL DEMANDADO, O ALGUNA PRUEBA QUE PERMITA A ESTE DESPACHO CONSTATAR QUE EL DESTINATARIO HAYA TENIDO ACCESO A DICHO MENSAJE.**

CUARTO: Reconózcase personería a la Doctora **GLORIA GONZALEZ GALVAN**, abogada titulada identificada con C.C. N°. 1.065.577.894 y portadora de la T.P. N° 214.387 expedida por el C. S. de la J, como apoderada de la parte demandante en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: YMB

